

Francisco Javier Grandío Botella, en su condición de secretario de la FUNDACIÓN UNIVERSITAT JAUME I-EMPRESA DE LA COMUNITAT VALENCIANA M.P., provista del NIF: G-12366993 y domiciliada en Campus Riu Sec, Edificio del Consejo Social y Doctorado, s/n 12071, Castelló.

CERTIFICO: Que en la sesión número 14/22 de la Comisión Permanente de la Fundación Universitat Jaume I-Empresa de la Comunitat Valenciana M.P., celebrada en segunda convocatoria el día 23 de septiembre de 2022, y atendiendo al Punto 3º denominado “Aprobación, si procede, del convenio extraestatutario FUE-UJI”, se acordó su aprobación..

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado con el visto bueno del presidente ejecutivo, emitido con anterioridad a la aprobación del acta, en Castelló, a veintiséis de septiembre de dos mil dos.

V.º B.º

El presidente ejecutivo,

CABRERA AHIS
CARLOS -
18408423M

Firmado digitalmente por
CABRERA AHIS CARLOS -
18408423M
Fecha: 2022.09.29 10:24:10
+02'00'
Carlos Cabrera Ahís

El secretario,

FRANCISCO
JAVIER|
GRANDIO|
BOTELLA

Firmado digitalmente
por FRANCISCO
JAVIER|GRANDIO|
BOTELLA
Fecha: 2022.09.26
09:58:34 +02'00'

F. Javier Grandío Botella

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITAT JAUME I-EMPRESA DE LA COMUNITAT VALENCIANA M.P.

Artículo 1. Ámbito.

Ámbito Funcional y Personal.- El convenio colectivo resultará de aplicación a todos los trabajadores y todas las trabajadoras de la FUNDACIÓN UNIVERSITAT JAUME I-EMPRESA (en adelante, "FUE-UJI") que voluntariamente deseen adherirse al mismo. En todo lo no regulado en el presente convenio se aplicará el convenio colectivo aprobado en 2007.

Aquellos trabajadores que no se adhieran al presente convenio, se regulan por el convenio colectivo de 2007, que mantiene su vigencia.

Ámbito Territorial.- El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación en cualesquiera centros de trabajo que la FUE-UJI tenga o pueda tener en el futuro en territorio español, previa adhesión de cada trabajador y trabajadora al mismo.

Ámbito Temporal.- Las partes entienden que la estabilidad en las condiciones aplicables a las relaciones de trabajo constituye un elemento esencial para la viabilidad del proyecto empresarial, razón por la cual convienen que la duración del presente Convenio será de 2 años, entrando en vigor el XXXX X y finalizando el xxxxxxxxxxxx.

Artículo 2. Partes firmantes del convenio.

Resultan partes firmantes del presente convenio, la dirección de la FUE-UJI y los trabajadores y las trabajadoras que, voluntaria e individualmente, firman su adhesión al mismo.

Artículo 3. Denuncia y Prórroga.

Una vez finalizada la duración inicial establecida en el artículo primero, el convenio se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes firmantes lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por cada parte que lo suscribe que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes podrán acordar si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien sí es necesaria una nueva y total o parcial remodelación del mismo.

Si se diese tal supuesto, la FUE-UJI se compromete a reunirse con los trabajadores adheridos voluntariamente al convenio, dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 5. Grupo de seguimiento. Composición y funciones.

Se constituye un grupo de seguimiento para la interpretación del presente convenio, de 6 miembros. Serán miembros del mismo 3 trabajadores nombrados por los mismos entre los adheridos al convenio y 3 nombrados por la dirección de la Entidad, debiéndose constituirse en el momento en que se firme el convenio. La composición del grupo de seguimiento se renovará de forma anual, pudiendo reemplazarse algunos de sus miembros por otros trabajadores por común consenso entre el personal de la FUE-UJI.

Los acuerdos del grupo de seguimiento, para que sean válidos, requerirán la presencia de al menos 4 de sus miembros, 2 de los nombrados por los trabajadores y 2 de los nombrados por la dirección, y se adoptarán siempre por la mayoría simple de la totalidad de los componentes del mismo.

Las funciones del grupo de trabajo serán las siguientes:

- a) Interpretación de las cláusulas del presente convenio extraestatutario.
- b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- c) Observatorio y foro de debate e impulso de iniciativas que contribuyan en la mejora de la organización de los RRHH de la entidad.
- d) Redacción de propuestas de instrucciones de organización interna para temas concretos.
- e) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

Artículo 6. Jornada de Trabajo.

La duración de la jornada anual para los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios a tiempo completo será de 1.654 horas para el año 2022, ajustándose posteriormente a la jornada anual que establezca la Universitat Jaume I a partir del 2023. Desde el día 1 de junio hasta el día 30 de septiembre se podrá realizar jornada intensiva por aquellos trabajadores que así lo decidan, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Artículo 7. Horario de Trabajo.

La FUE-UJI remitirá a los trabajadores el calendario laboral que debe de contener el horario de trabajo diario, jornadas, días de descanso y festivos correspondientes a cada año natural.

El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será, a todos los efectos, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas. Para los trabajadores/as que tienen horario de tarde, será de 15.00 a 20.00 horas, siempre y cuando el servicio quede atendido durante toda la jornada. Se trabajará como mínimo una tarde a la semana, con presencia mínima de 16:00 a 18:00 horas.

Con el objetivo de mejorar la organización del trabajo, impulsar la consecución de los objetivos de la entidad y mejorar la conciliación con la vida familiar, se establece la posibilidad, previa aprobación expresa por parte de la dirección de la entidad, de realizar una parte de la jornada laboral en modalidad de teletrabajo.

Se requerirá una antelación mínima de 48 horas para aquellos casos puntuales, y sin perjuicio de su voluntariedad, su aprobación estará supeditada al hecho que se garantice la adecuada prestación del servicio.

Los trabajadores/as cuyas tareas sean susceptibles de ser desempeñadas mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, es decir, en modalidad de teletrabajo, podrán prestar servicios de esta forma, siguiendo las metodologías establecidas por la FUE-UJI, sin alcanzar el 30% de la jornada laboral en un periodo de referencia de tres meses o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.

La persona trabajadora que acceda a esta medida deberá poseer conocimientos suficientes en el manejo de herramientas informáticas para el cumplimiento de sus funciones de manera autónoma, así como disponer del equipamiento informático y servicios de conexión necesarios en el lugar donde desarrolle el trabajo a distancia.

Artículo 8. Horas Extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias, que sólo podrán deberse a razones estructurales y previa aprobación por parte de la dirección de la FUE-UJI (o persona/s en quien delegue) se acogerá a lo dispuesto en el art. 35 Del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, con las siguientes salvedades:

a) En caso de realización de horas extraordinarias hasta las 22:00 horas de un día laborable, éstas serán compensadas con tiempo equivalente de descanso.

b) En caso de realización de horas extraordinarias durante festivos o fin de semana (en los que no tenga obligación de trabajar) se compensará con dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas con descansos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 9. Reconocimiento a la trayectoria profesional.

Cumplido el primer trienio desde el inicio de su relación laboral con la entidad, el trabajador/a podrá solicitar el complemento por reconocimiento de la trayectoria profesional, de un 1,3% de su salario base, abonándose mensualmente.

Cada trienio, a esta cuantía inicial se adicionará un 1,3% del salario base que el trabajador/a perciba en cada momento.

Artículo 10. Entrada en vigor del convenio.

Las disposiciones previstas en el presente convenio resultarán de aplicación a partir del momento en que cada trabajador/a se adhiera al mismo.